



LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 02960.8/2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

Teléfono Asociado: [REDACTED]

En Madrid, a 11 de octubre de 2018 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que el 02/11/2017 realizó la portabilidad de los servicios de fibra óptica, fijo y tres líneas móviles, cargándole la cantidad de 51,99 euros por continuar activa la fibra óptica de la compañía donante, cuando la receptora le aseguró que se encargaría de darle de baja todos los servicios. Solicita el abono por la cantidad de 51,99 euros.

La parte reclamada alega que la línea fija finalizó el proceso de portabilidad a [REDACTED] con fecha 08/11/2017, las líneas móviles se dieron de alta con fecha 14/11/2017 y 16/11/2017, comenzó a facturar los servicios contratados a partir de la fecha de alta por portabilidad 08/11/2017, según se refleja en la factura emitida con fecha 08/12/2017, que se adjunta.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto partiendo del proceso de baja con numeración portada, - proceso por el que el abonado de una numeración portada causa baja en el operador que le provee el servicio sin solicitar simultáneamente el alta del servicio en otro operador conservando la numeración, el abonado titular de numeración portada solicita la baja del servicio telefónico al operador receptor, quien deberá comunicar esta circunstancia al operador inicial propietario del bloque de numeración al que está asignada dicha numeración-, y vista la facturación facilitada, se observa que es la operadora donante quien le cobra por la fibra óptica en fecha posterior al cobro efectuado por la receptora, cuando el reclamante ya estaba en otra compañía, quedando acreditado que la empresa reclamada empezó a facturar los servicios contratados a partir del alta por portabilidad..



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.